

Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL – CORPONOR**

RESOLUCIÓN N.º 059 DEL '18 ENE 2023

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a COLÍN COLOMBIA INVEST SAS, y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974 y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 en el numeral 2 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, de acuerdo con el artículo 31 en el numeral 12 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto Único reglamentario 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que, el artículo 2.2.3.2.16.4 Ibidem, señala que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la autoridad ambiental competente.

Que, en los artículos 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.7 ibidem, se regula la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, la razón social COLÍN COLOMBIA INVEST SAS, con número de identificación tributaria 900.825.114-7, representada legalmente por el señor JOSÉ MANUEL CONCALVES VIERA con cedula de extranjería 411596, mediante radicado número 2422 del 07/03/2022, presentó formulario único de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto bodegas tiendas ARA localizado en las lomas sur lote 1 vía la floresta, del Municipio de los Patios, Norte de Santander.

Que, mediante auto de inicio de fecha a la cual 16 de junio de 2022, la Subdirección Jurídica de CORPONOR, inició el trámite administrativo de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentado por el señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa COLÍN COLOMBIA INVEST SAS mediante radicado 2422 del 07/03/2022.

Que, con memorando 8000-0653 del 23 de junio de 2022, se envió para efectuar visita técnica a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación.

Que, mediante informe técnico del 09 de agosto de 2022, proferido por la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, se conceptuó la viabilidad técnica para conceder el permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas con radicado 2422 del 07 de marzo de 2022 presentada por el señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa Colín Colombia invest S.A.S.

Que, en atención a la solicitud presentada, se realizó visita técnica por parte del personal idóneo de la Corporación, de la cual se generó concepto técnico del 09 de julio de 2021, en los siguientes términos:

“...GENERALIDADES / ANTECEDENTES.

Mediante radicado 2422 del 07/03/2022, el señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa COLÍN COLOMBIA INVEST SAS, realiza solicitud para trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el proyecto bodegas tiendas ARA localizado en las lomas sur lote 1 vía la floresta, del Municipio de los Patios, norte de Santander, a la cual se da inicio mediante auto inicio del 16 de junio de 2022.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA).

El Municipio de Los Patios se ubica fisiográficamente en una zona montañosa que hace parte del Macizo de Santander, ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos. Su red hídrica pertenece a la cuenca del río Pamplonita, que a su vez hace parte de la cuenca del Catatumbo.

La mayor parte de su territorio es de relieve quebrado, con pendientes pronunciadas y escarpadas. Existen zonas planas y levemente inclinadas como la Meseta de Corozal y el área donde está edificada la ciudad de los Patios.

En la mayor parte del Municipio se presenta temperaturas superiores a los 27 grados, precipitaciones anuales de 500 a 1000 (mm), involucra las microcuencas de las quebradas de Juana Paula y Agua Linda. Vegetación Xerofítica sobre suelos muy bajos de fertilidad y poca profundidad efectiva, que tienen entre otras, las siguientes características, achaparrada, rala, espinosa, de hojas pequeñas y copas aparasoladas, hábitat para las cactáceas (cabeza de negro, tuna de la sabana, tuna mexicana) existe el estrato arbustivo, donde sobresale especies como el cují, el gallinero, yabo, espino de cabro y el retamo calentano.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La empresa COLÍN COLOMBIA INVEST SAS, desarrollara su actividad principal en el almacenamiento de alimentos y mercancías de las bodegas de tiendas ARA, por lo cual requiere el recurso hídrico para uso doméstico en las instalaciones.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio:		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Los Patios		Código DANE: 54405
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-3472294	Cedula Catastral: 54405000000000001100700000000000	Área Total del Predio (Ha) 32.8
Proyecto, Obra o Actividad: Uso Domestico		Código CIU:

Localización del Área a Explorar:

Punto	Coordenadas Geográficas	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
1	Latitud	7	50	13.62	420
	Longitud	72	29	27.89	
2	Latitud	7	50	13.33	420
	Longitud	72	29	26.6	
3	Latitud	7	50	14.08	420
	Longitud	72	29	26.41	
4	Latitud	7	50	14.44	420
	Longitud	72	29	27.75	

Punto	Coordenadas Planas Magna Sirgas	Altitud	Origen
1	Este 1174983	420	Central
	Norte 1358735		
2	Este 1175022	420	Central
	Norte 1358726		
3	Este 1175028	420	Central
	Norte 1358749		
4	Este 1174987	420	Central
	Norte 1358760		

Extensión del Área o Áreas a Explorar: 1.060 m2

Localización de Cada Punto Prospectado:

Punto	Coordenadas Geográficas	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
1	Latitud	7	50	13.70	420
	Longitud	72	29	27.60	

Punto	Coordenadas Planas Magna Sirgas	Altitud	Origen
1	Este 1174992	420	Central
	Norte 1358737		

COMPONENTE HÍDRICO.

CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA:

Nombre de Acuífero: Cúcuta - Villa del Rosario - Táchira

Acuífero del: Catatumbo

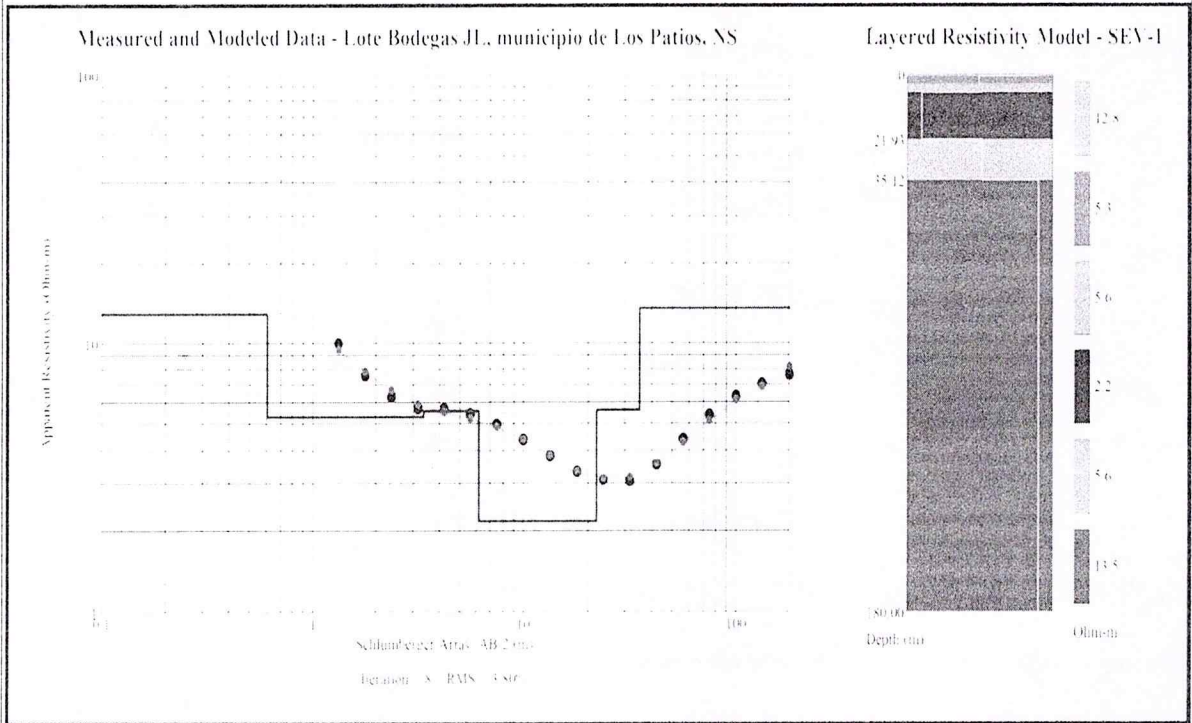
Provincia Hidrogeológica: PM5 Catatumbo

Unidad Hidrogeológica: Acuífero Cuaternario, Acuífero río Táchira y Acuífero Terciario

Formación León (Tol) La formación León está compuesta casi en su totalidad de arcillas pizarrosas de color gris a gris verdoso que presentan horizontes limo líticos hacia la parte baja y alta de la misma. El contacto inferior de la formación es normal y se marca donde ocurre el cambio de las arcillas pizarrosas puras de esta formación a los sedimentos más arenosos de la formación Carbonera.

Depósito de Terraza y Aluviones Recientes (Q) Este depósito reciente se expresa claramente de dirección SW - NE, en una amplia franja de más de 3 Km en el sector del municipio de Cúcuta, ubicada a lado y lado de los cauces del Río Pamplonita y Zulía con mayor extensión hacia el costado izquierdo aguas abajo del primero. Corresponde a un amplio y extenso cuerpo que cubre discordantemente a las unidades terciarias mencionadas anteriormente (Formaciones León y Guayabo) y a otras no referenciadas. El espesor de este depósito es variable alcanzando un máximo registrado de 90 metros a unos 2 Km. al SE de Vila del Rosario; el espesor disminuye en dirección Norte, Sur y Oeste. En el sector del Barrio La Libertad cuenta con espesor máximo de 45 metros, disminuye paulatinamente hacia el oeste, suroeste y noroeste de la parte plana. En el sector central de Cúcuta, no se conoce su espesor exacto; se estima que tiene más de 150 m. Especialmente comprende aluviones conformados por gravas, arenas de grano variable entre fino y grueso, con intercalación de niveles arcillosos no consolidados.

DETALLE DEL ESTUDIO GEOELECTRICO				
Profundidad		Resistivid ad Ω -m	Estrat o	Correlación geológica
Desde	Hast a			
0.00	0.61	12.8	1	Suelo residual arcilloso
0.61	3.33	5.3	2	Basamento terciario meteorizado compuesto lentes limolíticos. Formación León.
3.33	6.15	5.6	3	Basamento terciario meteorizado, compuesto por lentes limolíticos. Formación León.
6.15	21.93	2.2	4	Basamento terciario compuesto por arcillolitas pizarrosas. Húmedo. Formación León.
21.93	35.12	5.6	5	Basamento terciario compuesto por arcillolitas pizarrosas con lentes limolíticos. Húmedo. Formación León.
35.12	180.0	13.5	6	Basamento terciario compuesto por arcillolitas pizarrosas con lentes limolíticos. Formación León.



De acuerdo con las observaciones de campo efectuadas y la interpretación de los Sondeos Eléctricos Verticales **SEV- 1** y **SEV-2** realizados en el predio de las Bodegas JMV localizado en el municipio de Los Patios, es posible obtener las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- ♦ La interpretación de los Sondeos Geoeléctrico muestran un equilibrio entre las resistividades verdaderas con el espesor y profundidad de las diferentes unidades geoeléctricas definidas en cada solución final individual.

- ♦ La respuesta Geoelectrica en los Sondeos Eléctricos Verticales permiten observar una litología correspondiente a un suelo residual limoso el cual suprayace a un basamento terciario, fracturado y compuesto generalmente por arcillolitas pizarrosas y limolitas con presencia también de lentes de yeso. Estas rocas son correlacionables con la Formación León.

Esta litología corresponde plenamente con las unidades geoelectricas identificadas en la interpretación de los correspondientes Sondeos Geoelectricos.

- ♦ La zona de recarga está dada por el agua proveniente desde las partes topográficamente altas y a la infiltración de las aguas de las corrientes superficiales presentes y a la descendiente de la precipitación que ocurre en la zona durante la estación lluviosa.
- ♦ La información Geoelectrica suministrada por los Sondeos Geoelectricos realizados muestran características resistivas y litológicas para la posible acumulación y movimiento de agua subterránea, limitada a las Unidades Geoelectricas IV y V del SEV-1 y de las IV y VI del sitio del SEV-2.
- ♦ El sector está afectado por una tectónica compresiva en bloques en las que predomina el fallamiento inverso y plegamientos en dirección general Noreste y Noroeste; este comportamiento genera una porosidad secundaria el cual facilita el acumulamiento y movimiento del agua subterránea.
- ♦ Las rocas terciarias del sector presentan una distribución irregular de la permeabilidad, debido al grado de fractura miento de las capas, es difícil pensar en acuíferos tabulares de dimensiones definidas y confinados entre estratos impermeables. Es mejor referir a una serie de sectores porosos, saturados e interconectados por las fracturas. La explotación de agua subterránea a partir de estos cauces subterráneos puede tener buenos resultados si el pozo se localiza cerca de una de estas zonas porosas saturadas e interconectadas por fracturas o rocas alteradas.
- ♦ Las expectativas de Transmisividad (T) para el acuitardo presente en las rocas terciarias en este sector son poco atractivas por ser una secuencia geológica arcillosa. La Transmisividad se relaciona o es equivalente con la capacidad de dejar fluir el agua a través de los espacios porosos; es decir se asocia con la permeabilidad la cual es baja.
- ♦ De acuerdo a la necesidad de tener agua para dotar el predio de las Bodegas JMV, se recomienda una perforación exploratoria con cierto riesgo de éxito, mínima de 80 m de profundidad en el sector investigado como SEV-2 para corroborar la información adquirida donde se presenta una resistividad sensiblemente baja asociada posiblemente a presencia de agua subterránea.

CONCLUSIONES.

Una vez analizada y evaluada la información en campo según solicitud en relación al permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas con radicado 2422 del 07 de marzo de 2022 presentada por el señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa Colín Colombia invest S.A.S, con cedula de ciudadanía 4.115.196 de extranjería, en beneficio del predio bodegas tiendas ARA ubicado en las lomas sur lote 1 vía la floresta, Municipio de los Patios, Norte de Santander, realizada la visita técnica, se considera, que es viable aceptar su solicitud.

La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para la exploración de un pozo en el predio bodegas tiendas ARA.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de prospección y exploración de agua subterránea y se considera certera la información presentada por

el señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa Colín Colombia invest S.A.S, con cedula de ciudadanía 4.115.196 de extranjería.

Se concede al solicitante el plazo de un (1) año para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas.

Al término del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y una vez realizado el trabajo de perforación y revestimiento del pozo el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar ante Corponor, un informe por cada pozo perforado, para el respectivo cierre del permiso que debe contener como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por medio de coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en una plancha IGAC escala 1:10.000, además transcribirlas y presentarlas en coordenadas planas.
- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- c) Profundidad y método de perforación.
- d) Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Autoridad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico de ser necesarios según el uso.
- g) Otros datos que la Corporación considere convenientes.

Una vez cerrado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea y realizada la perforación del pozo, el peticionario deberá diligenciar los formatos necesarios para la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, anexando los respectivos documentos y estudios requeridos como el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las pruebas de bombeo.

La prueba de bombeo se realizará por el tiempo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera debe garantizar la recuperación posterior a la detención del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero o pozo y determinar si el pozo soporta el requerimiento de abastecimiento.

Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a Corponor la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que se efectúe la labor de supervisión sobre la misma.

el señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa Colín Colombia invest S.A.S, deberá cumplir en su totalidad lo dispuesto en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".

Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar al señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa Colín Colombia invest S.A.S, en beneficio del predio bodegas tiendas ARA ubicado en las lomas sur lote 1 vía la floresta, Municipio de los Patios, Norte de Santander, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

La perforación para construir el pozo se autoriza en las Coordenadas X: 1174992, Y: 1358737, cota 420 m.s.n.m.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa Colín Colombia invest S.A.S, en beneficio del predio bodegas tiendas ARA ubicado en las lomas sur lote 1 vía la floresta, Municipio de los Patios, Norte de Santander.

OBSERVACIONES Y ANEXOS.

Informar al señor José Manuel Concalves Viera en calidad de representante legal de la empresa Colín Colombia invest S.A.S, en beneficio del predio bodegas tiendas ARA ubicado en las lomas sur lote 1 vía la floresta, Municipio de los Patios, Norte de Santander, que el presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero tiene prioridad para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, del Decreto 1541 de 1978, La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Remitir informe a la Subdirección Jurídica para la respectiva proyección del acto administrativo.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la razón social COLÍN COLOMBIA INVEST SAS, con número de identificación tributaria 900.825.114-7, representada legalmente por el señor JOSÉ MANUEL CONCALVES VIERA, identificado con cedula de extranjería 411596, para trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el proyecto bodegas tiendas ARA localizado en las lomas sur lote 1 vía la floresta, del Municipio de los Patios, Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los puntos de exploración se ubican en las coordenadas X: 1174992, Y: 1358737, cota 420 m.s.n.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se encuentre a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la autoridad ambiental competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso es de un (1) año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8. del Decreto 1076 de 2015, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado a juicio de CORPONOR, previa solicitud del usuario presentada con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o recomendaciones:

1. La interpretación de los Sondeos Geoeléctrico muestran un equilibrio entre las resistividades verdaderas con el espesor y profundidad de las diferentes unidades geoeléctricas definidas en cada solución final individual.
2. La respuesta Geoeléctrica en los Sondeos Eléctricos Verticales permiten observar una litología correspondiente a un suelo residual limoso el cual suprayace a un basamento terciario, fracturado y compuesto generalmente por arcillolitas pizarrosas y limolitas con presencia también de lentes de yeso. Estas rocas son correlacionables con la Formación León.
3. Esta litología corresponde plenamente con las unidades geoeléctricas identificadas en la interpretación de los correspondientes Sondeos Geoeléctricos.

4. La zona de recarga está dada por el agua proveniente desde las partes topográficamente altas y a la infiltración de las aguas de las corrientes superficiales presentes y a la descendiente de la precipitación que ocurre en la zona durante la estación lluviosa.
5. La información Geoeléctrica suministrada por los Sondeos Geoeléctricos realizados muestran características resistivas y litológicas para la posible acumulación y movimiento de agua subterránea, limitada a las Unidades Geoeléctricas IV y V del SEV-1 y de las IV y VI del sitio del SEV-2.
6. El sector está afectado por una tectónica compresiva en bloques en las que predomina el fallamiento inverso y plegamientos en dirección general Noreste y Noroeste; este comportamiento genera una porosidad secundaria el cual facilita el acumulamiento y movimiento del agua subterránea.
7. Las rocas terciarias del sector presentan una distribución irregular de la permeabilidad, debido al grado de fractura miento de las capas, es difícil pensar en acuíferos tabulares de dimensiones definidas y confinados entre estratos impermeables. Es mejor referir a una serie de sectores porosos, saturados e interconectados por las fracturas. La explotación de agua subterránea a partir de estos cauces subterráneos puede tener buenos resultados si el pozo se localiza cerca de una de estas zonas porosas saturadas e interconectadas por fracturas o rocas alteradas.
8. Las expectativas de Transmisividad (T) para el acuitardo presente en las rocas terciarias en este sector son poco atractivas por ser una secuencia geológica arcillosa. La Transmisividad se relaciona o es equivalente con la capacidad de dejar fluir el agua a través de los espacios porosos; es decir se asocia con la permeabilidad la cual es baja.
9. De acuerdo a la necesidad de tener agua para dotar el predio de las Bodegas JMV, se recomienda una perforación exploratoria con cierto riesgo de éxito, mínima de 80 m de profundidad en el sector investigado como SEV-2 para corroborar la información adquirida donde se presenta una resistividad sensiblemente baja asociada posiblemente a presencia de agua subterránea.
10. La empresa COLÍN COLOMBIA INVEST SAS, identificada con NIT 900.825.114-7, cuyo representante legal es el señor José Manuel Concalves Viera identificado con cedula de extranjería, deberá cumplir en su totalidad lo dispuesto en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".
11. Al término del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y una vez realizado el trabajo de perforación y revestimiento del pozo el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar ante CORPONOR, un informe por cada pozo perforado, para el respectivo cierre del permiso que debe contener como mínimo, los siguientes puntos:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por medio de coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en una plancha IGAC escala 1:10.000, además transcribirlas y presentarlas en coordenadas planas.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Autoridad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

- f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico de ser necesarios según el uso.
- g) Otros datos que la Corporación considere convenientes.
12. Una vez cerrado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea y realizada la perforación del pozo, el peticionario deberá diligenciar los formatos necesarios para la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, anexando los respectivos documentos y estudios requeridos como el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las pruebas de bombeo.
13. La prueba de bombeo se realizará por el tiempo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera debe garantizar la recuperación posterior a la detención del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero o pozo y determinar si el pozo soporta el requerimiento de abastecimiento.
14. Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a CORPONOR la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que se efectúe la labor de supervisión sobre la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante acto administrativo motivado y/o sustentado, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados, dando lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o del estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la razón social COLÍN COLOMBIA INVEST SAS, con número de identificación tributaria 900.825.114-7, a través de su representante legal el señor JOSÉ MANUEL CONCALVES VIERA, identificado con cédula de extranjería número 411596, o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

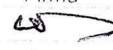
ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Tulio Florez	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			